REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Demandado:	**NELSON ANACONA MURCIA**
Radicado:	**2022-00041-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 095

Ingresa a despacho el expediente de la referencia, una vez vencido en silencio el término del traslado de la Liquidación de Crédito presentada por la parte ejecutante.

Establece el art. 466 del C.G. del P., que de la liquidación se dará traslado a las partes por 3 días conforme al art. 110 *ibídem*; se observa que el traslado se surtió debidamente a través de la plataforma TYBA y en el micrositio del juzgado, y que las partes guardaron silencio conforme consta en el informe anterior.

Consecuente con lo anterior, no habiendo sido objetada la liquidación de crédito y en virtud a que la misma se ajusta a derecho, corresponde a este despacho aprobar la misma.

Así las cosas, el Juzgado único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

R E S U EL V E:

APROBAR en todas sus partes la actualización de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, presentada por la parte ejecutante, tal como se expuso en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807d723946664c5743eac0a47a647279a1680ca0fc1a318f6823ea42d184e78c**

Documento generado en 02/06/2023 10:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica